

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P. VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1980

No. 19.202

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 109 de 15 de octubre de 1980, por el cual se modifica el Decreto N° 1 de 10 de enero de 1978 y se le adicionan otros párrafos
Decreto N° 115 de 30 de octubre de 1980, por el cual se crea la Comisión para la celebración del Año Internacional de los Impedidos en 1981.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MODIFICASE UN DECRETO Y SE ADICIONAN OTROS PARAGRAFOS

DECRETO EJECUTIVO No. 109
(de 15 de octubre de 1980)

Por el cual se modifica el Decreto Número 1 de 10 de enero de 1978 y se le adicionan otros párrafos.
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que a partir del 10. de enero de 1981, cesa su vigencia el párrafo transitorio del Decreto No. 1 de 10 de enero de 1978, y teniendo en cuenta que durante el período que ha estado en vigor este Decreto, el Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá requiere todavía de algún sustento económico que le permita ampliar sus facilidades de infraestructura;

Que aún la producción nacional de anuncios comerciales, cine, televisión y otros medios audio-visuales de comunicación no está en capacidad plena para cubrir en su totalidad las necesidades tecnológicas que se requieren para la confección de anuncios para cine y televisión;

Que es necesario que el Ministerio de Gobierno y Justicia instituya un Centro de Investigación en la comunicación social, a fin de que se establezcan los lineamientos para una redefinición en lo concerniente a las políticas de comunicación del Estado Panameño;

Que en virtud de lo anterior es necesario continuar el fondo benéfico que permitirá la formación técnica de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social, a fin de que suplan el mercado ocupacional en esa materia, específicamente en lo relativo a la producción y dirección de material audiovisual.

DECRETA:

ARTICULO 10.- A partir del 10. de enero de 1981 se permitirá la transmisión de anuncios comerciales para cine y televisión producidos en el exterior y doblados en Panamá, previa autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia y mediante el pago de una cuota de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00) por el uso durante el transcurso del año, de cada versión.

Durante el año de 1982 los anuncios comerciales producidos en el exterior y doblados en Panamá pagarán la suma de DOS MIL BALBOAS (B/2,000.00). A partir de a-

III, en los años subsiguientes, se incrementará el pago a razón de un diez por ciento (10%) adicional sobre esta suma.

Las cuotas que se paguen por los permisos de transmisión de las cuñas señaladas en el párrafo anterior, serán destinadas de la siguiente manera:

PARAGRAFO A) El cincuenta por ciento (50%) será destinado al incremento del fondo benéfico para el Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá, el cual se utilizará para la formación técnica de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social en especial los comunicadores técnicos en producción y dirección de radio, televisión y publicistas.

PARAGRAFO B) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será utilizado para la creación de un fondo benéfico que permita el establecimiento de un Centro de Investigaciones de la Comunicación Social en el Ministerio de Gobierno y Justicia, adscrito a la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social, el cual deberá preparar los lineamientos conducentes a una Política General de Comunicación, igualmente será utilizado para la adquisición del equipo técnico especializado necesario para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social.

PARAGRAFO C) Tanto la Universidad de Panamá como el Ministerio de Gobierno y Justicia se comprometen a estructurar igualmente seminarios de actualización para locutores, modelos y artistas en colaboración con los grupos sindicales legalmente reconocidos.

Los depósitos para las transmisiones serán pagados a nombre del Ministerio de Gobierno y Justicia, que a su vez remitirá al Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá el cincuenta por ciento (50%) correspondiente.

ARTICULO 20.- El artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 1, de 10 de enero de 1978, quedará de la siguiente manera:

*Artículo 20.- Los anuncios comerciales para radio, cine, televisión y otros medios audio-visuales de comunicación, deberán ser interpretados por panameños o residentes en Panamá, entendiéndose que todo anuncio comercial que utilice locución deberá tener la participación de locutores con licencia expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia. Aquellos comerciales que no utilicen la voz de un locutor deberán hacer el pago de setenta y cinco balboas (B/75.00) por desplazamiento a la entidad gremial respectiva reconocida legalmente por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Los artistas, músicos u otras personas que intervengan en la realización de anuncios comerciales para radio, cine, televisión y otros medios audiovisuales de comunicación (que no sean locutores) no requerirán licencia de locutor, sin embargo deberán poseer autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia a solicitud del productor del mismo.

ARTICULO 30.- Aquellas empresas que pauten cuñas comerciales en su banda sonora original, en las salas de cine del país, por no existir en nuestro medio laboratorios especializados de 35mm. deberán pagar el desplazamiento tanto a músicos como a locutores nacionales mediante el pago de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/150.00) y SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/75.00) respectivamente a los Sindicatos legalmente reconocidos por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

PARAGRAFO.- Para efectos del pago de la cotización sindical, las compañías publicitarias descontarán el porcentaje correspondiente de los empujones que reciben artistas, locutores o músicos y la entregarán al sindicato

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: E. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25

TODO PAGO ADELANTADO

respectivo, debidamente reconocido por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO 4o.- Las empresas publicitarias y aquellos anunciantes que gestionen su publicidad en forma directa, deberán remitir mensualmente al Ministerio de Gobierno y Justicia las pautas de todos los anuncios comerciales producidos en el extranjero y que hayan sido doblados localmente.

ARTICULO 5o.- Cualquier violación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto será sancionada de conformidad con lo que señala el artículo 8o. del Decreto No. 1 de 10 de enero de 1978.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
ARISTIDES ROYO

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
RICARDO ALONSO RODRIGUEZ

CREASE LA COMISION DEL AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS EN 1981

DECRETO NUMERO 115
30 de octubre de 1980

Por el cual se crea la Comisión Nacional para la celebración del "AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS" en 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante Resolución No. 31/123 del 16 de diciembre de 1976 proclamó el año 1981 como el AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS,

Que dicha Asamblea estableció un Comité Asesor, integrado por los representantes de 23 estados miembros, con la responsabilidad de "examinar el proyecto de programa

preparado por el Secretario General y consultar con los Estados Miembros y organismos especializados.

Que los objetivos y propósitos del AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS, consisten, no sólo en advertir a los gobiernos y a la ciudadanía de la necesidad de brindar atención, tratamiento y educación a los impedidos, sino dirigir esfuerzos hacia una ayuda efectiva para su adaptación física y sociológica mediante programas de asistencia, atención, capacitación y orientación apropiadas que les permitan oportunidades de trabajo adecuado, para incorporarlos al desarrollo del país.

Que en nuestro país el impedido ha recibido por parte del Gobierno Revolucionario una especial atención, y la ocasión nos impulsa a seguir dándole prioridad con acciones y programas que lo coloquen en el puesto que merecen en nuestra sociedad.

Que al IPHE en su calidad de Miembro del Comité Asesor del "AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS", le corresponde coadyuvar en el establecimiento de políticas que permitan desarrollar una mayor conciencia ciudadana que permitan desarrollar una mayor conciencia ciudadana con relación a los derechos de los impedidos, en particular en las esferas de prevención, educación, vivienda y rehabilitación social y profesional.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Créase la Comisión Nacional para la celebración en 1981 del "AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS", presidida por el Ministro de Salud.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Nacional del Año Internacional de los Impedidos estará integrada por:

a) El Ministro de Salud, quien la presidirá, o el funcionario que él designe;

b) El Ministro de Educación, o el funcionario que él designe;

c) El Director General de la Caja de Seguro Social o el funcionario que él designe;

d) La Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial o el funcionario que ella designe;

e) La Directora del Departamento del Niño y la Familia del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social o el funcionario que se designe;

ARTICULO TERCERO: Esta Comisión tendrá a su cargo actividades tendientes a identificar las condiciones que inciden en el problema del impedido y a promover alternativas posibles para la solución de los mismos, a divulgar las acciones que se realizan en beneficio de los impedidos, a mejorar la aceptación psicológica de los mismos, a impulsar el cumplimiento de los derechos de los impedidos.

ARTICULO CUARTO: La Comisión podrá constituir las Sub-Comisiones que estime necesarias para el éxito de los programas propuestos.

Todos los cargos creados en virtud de este Decreto serán servicios ad-honorem.

ARTICULO QUINTO: La Comisión contará con un Organismo Asesor, con el propósito de que haga recomendaciones encaminadas a la exitosa celebración del Año Internacional de los Impedidos, en la cual estarán representadas las Asociaciones y Entidades que se indican a continuación:

Hospital del Niño, Lotería Nacional de Beneficencia, Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, Asociación Nacional de Psicólogos, Asociaciones Médicas, Ligas Panameñas de Prevención de la Ceguera, Unión Nacional de Ciegos Adultos de Panamá, Asociación Silenciosa de Panamá, Club 20-30, Club de Leones de Panamá, Cámara de Comercio, Arzobispado, Organizaciones Populares, Escuela Experimental, Industrias de Buena Voluntad, Educadores Especializados.

El Instituto Panameño de Habilitación Especial fungirá como Secretaría Ejecutiva de la Comisión y tendrá a su cargo la labor de Coordinación de las tareas llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo y el Organismo Asesor. Igualmente la Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial, fungirá como Tesorera de la Comisión.

ARTICULO SEXTO: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a las órdenes de la Comisión, los fondos que sean asignados en el Presupuesto de Gastos de 1981, para sufragar las erogaciones que ocasionen las actividades relacionadas con la

celebración de 1981, "AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS".

ARTICULO SEPTIMO: Los fondos que se señalen para el cumplimiento de las funciones de esta Comisión, serán manejados en una cuenta bancaria y firmará el Presidente y la Tesorera de la Comisión.

El Gobierno de la República de Panamá proclamará el año 1981 "AÑO INTERNACIONAL DE LOS IMPEDIDOS" y dispondrá las celebraciones correspondientes a esta proclamación. La fecha de dicha declaración se hará el 13 de diciembre de 1980, Día de los Impedidos en la República de Panamá.

ARTICULO OCTAVO: A partir de la vigencia del presente Decreto, los funcionarios públicos, nacionales y municipales, como también las entidades autónomas y semi-autónomas, prestarán a la Comisión Especial, la colaboración que esta les solicite para lograr la realización de su programa.

ARTICULO NOVENO: La Comisión Nacional tendrá facultad para dictar su reglamento interno.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de 1980.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Dr. ARISTILES ROYO S.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Licdo. RICARDO A. RODRIGUEZ

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3.

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A ALEXIS VILLARREAL SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, ebanista, soltero, nacido en Barú, Prov. de Chiriquí, el día 5 de octubre de 1959 con residencia en Panamá, Curundú, casa No. 736, cedulado 4-138-876, hijo de Alfredo Villarreal y Amelia Sánchez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra como supuesto responsable del delito de estafa en perjuicio de Rogelio Urieta Agudo, cuya parte pertinente dice así textualmente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO. Santiago, veinticuatro (24) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

En tal virtud, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a los señores Alexis Villarreal Sánchez y Mauro Olivero González, varones, panameños, mayores de edad, y demás generales conocidas de autos, por infracción del Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se confirman las detenciones decretadas por el funcionario de instrucción con derecho Villarreal Sánchez a seguir gozando del beneficio de cárcel segura.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de tres días comunes e improrrogables.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas o pidan al Tribunal se los procure si careciere de ellos.

Se comisiona al señor Juez Quinto Municipal para que notifique.

Cópiese y Notifíquese.

El Juez (fdo.) CRISTOBAL HIDALGO, El Secretario (fdo.) I. Mojica N.

Y para que sirva de formal notificación-emplazamiento al enjuiciado Alexis Villarreal Sánchez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribu-

nal hoy siete de febrero de mil novecientos ochenta, a las diez de la mañana y copia autenticada de este edicto emplazatorio, envíese a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,
(fdo.) CRISTOBAL HIDALGO.

(fdo.) Ismael Mojica Núñez
Secretario.

CERTIFICICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Santiago, 7 de febrero de 1980.

(Oficio 250)

EDICTO DE NOTIFICACION NUMERO DOS (2)

La Juez Municipal del distrito de Boquete, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a: HAYDES DE CAUSADIAS, de generales y paraderos desconocidos, para que se presente en el término de 10 días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del Auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE. Vistos: Por todo lo expuesto, la que suscribe Juez Municipal del distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra HAYDES DE CAUSADIAS, de generales y paradero desconocidos, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II, del Código Penal o sea por el delito generico de Estafa. Y mantiene la orden de detención preventiva contra la encartada. Que provea la encausada los medios de su defensa y de carecer de recursos, se le designará de oficio. Se abre el negocio a pruebas por el término de 3 días. En razón de que es desconocido el domicilio, paradero y generales de la enjuiciada se ordena emplazarla por medio de edicto.

DERECHO: Artículo: 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. La Juez Silvia Esther de Miranda fdo. Silvia Esther de Miranda. La Secretaria Felicitá González de Acosta fdo. Felicitá G. de Acosta.

Se le advierte a la procesada HAYDES CAUSADIAS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos se Exhorta a todos los habitantes de la República y a las Autoridades respectiva del orden Judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se le llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado HAYDES CAUSADIAS, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, 28 de septiembre de 1979, a las 9 a.m. y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial. La Juez Silvia Esther de Miranda, fdo. Silvia Esther de Miranda, La Secretaria Felicitá González de Acosta fdo. Felicitá G. de Acosta.

La Juez, fdo. Silvia Esther de Miranda
Silvia Esther de Miranda

La Secretaria fdo, Felicitá G. de Acosta
Felicitá González de Acosta

Lo anterior es fiel copia de su original.

FELICITA GONZALEZ DE ACOSTA
Secretaria del Juzgado Municipal de Boquete

Oficio 5129

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO: 3

El Suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente Edicto, CITA Y EMPLAZA a VICTOR MANUEL SOLANO BEITIA (a) JUANCHO (a) PELLO PELLO, de generales conocidas y paradero actual desconocido, para que se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto, dictado en su contra en el delito de Estafa en perjuicio de José De Los Santos Aparicio.

A CONTINUACION LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO:-

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU" AUTO Número 24.. RAMO PENAL... Puerto Armuelles, veintisiete -27- de septiembre de mil novecientos setenta y nueve -1979-...-VISTOS:.....

Y así, el Suscrito Juez Segundo Municipal de Barú, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley: ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICTOR MANUEL SOLANO BEITIA (a) JUANCHO (a) PELLO PELLO, varón, panameño, soltero, mayor de 19 años, natural y vecino de Barú, residente en Armuelles, nació el día 29 de septiembre de 1960, lee y escribe, no consta el grado aprobado, sin cédula, hijode Nicolás Solano y Hermelinda Beitia,.....por infractores del Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir por el delito de Estafa en perjuicio de José De Los Santos Aparicio. Proveen los enjuiciados los medios de su defensa. Cuentan las partes con tres -3- días para aducir pruebas y diez -10- para practicar las que aduzcan; en caso de haberlas o después de practicadas se dará a las partes -3- tres días comunes para que aleguen. Fundamento legal, Artículo 360 del Código Penal, 2147 del Código Judicial, Decretos de Gabinete No. 141 de 1969 y 283 de 1970.---Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-- El Juez, (fdo.) R. N. Castillo,-- Ricardo N. Castillo,--- (fdo.) G. Castillo,-- Guillermo Castillo, Secretario.

Se le advierte al procesado, que de no comparecer al tribunal, esta resolución quedará notificada para todos los efectos legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las Autoridades del Organismo Judicial y Ministerio Público, la obligación que tienen de denunciar el paradero del procesado si lo saben; so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se le condena, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal EMPLAZAMIENTO al procesado, VICTOR MANUEL SOLANO BEITIA (a) JUANCHO (a) PELLO PELLO, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que ordene su publicación en dicho Periódico, siendo las diez -10:00- de la mañana del día de hoy, dieciocho -18- de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Juez,
Ricardo N. Castillo.

Alexis De León A.,
Secretario Int.

(Oficio 522)

EDICTO EMPLAZATORIO #22

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a NICOLAS PEREZ VELASQUEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-48-376, de 35 años de edad, hijo de Nicolás Pérez Cedeño y Sofía Velásquez de Pérez, residente en Carriazo Corregimiento de San Martín, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia absolutoria dictada

en su contra, la cual dice así en su parte resolutive: "JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. -Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a NICOLAS PEREZ VELASQUEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-48-376, de 35 años de edad, hijo de Nicolás Pérez Cedeño y Sofía Velásquez de Pérez, residente en Carriazo, Corregimiento de San Martín, de los cargos que se le dedujeron en auto de proceder.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Oses.-----
El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado NICOLAS PEREZ VELASQUEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado NICOLAS PEREZ VELASQUEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintuno de febrero de mil novecientos ochenta, a las diez de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Oses.

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario.

(Oficio 181)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio, al público,

HACE SABER

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de VINCENT LESLIE SHIELDS, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA Auto No. 1592.

Panamá, doce (12) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980)

VISTOS.....el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto al Juicio de Sucesión Intestada de VINCENT LESLIE SHIELDS, desde el día 15 de agosto de 1978, fecha en que ocurrió su defunción. Que, son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hermanos: VIOLET MAY SHIELDS de LOPEZ y WINDSOR McDONALD SHIELDS Y, ordena: Que, comparezcan a estar a derecho dentro del Juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expídase el edicto correspondiente. Cópiese y notifíquese, (fdo) El Juez Licdo Luis A. Espósito.-- (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria....."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación.

Panamá, 12 de noviembre de 1980.

El Juez,
(fdo) Licdo. Luis A. Espósito
(fdo) Gladys de Grosso
Secretaria.
(L174207)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: JOSEPH A. WRIGHT, Representante Legal de Consultores Suiza, S. A., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del Juicio Ordinario propuesto por el BANQUE ANVAL, S. A. contra CONSULTORES SUIZA, S. A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio, hasta su terminación.

Panamá, catorce (14) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980).

El Juez

(fdo) Licdo. LUIS A. ESPOSITO
(fdo) GLADYS DE GROSSO
Secretaría.

L 174332
única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No.34

El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto:

CITA Y EMPLAZA:

A BLAS ARMANDO CANALES ALEMAN, (a) Orlando Morales Vásquez, varón, nicaragüense, moreno, de 44 años de edad nacido en Masaya, República de Nicaragua, el día 3 de octubre de 1935, es hijo de David Alemán y de Luisa Emilia Canales, no porta documento que lo acreditan en el país legalmente, con residencia en la Pensión Catedral, cuarto #11, manifiesta no saber leer y escribir; así mismo a MIGUEL ANGEL ACEVEDO, BALVERENA (a) Pedro Dagoberto Pérez, varón, nicaragüense, trigueño, de 39 años de edad, soltero, nacido en Chinandega, Nicaragua, el día 3 de septiembre de 1939, hijo de Miguel Angel Acevedo y de Josefa Balverena, no porta documento que acredita que entró legalmente, con residencia en Playa Corona de San Carlos, cuarto #3, cursó hasta el tercer grado de la primaria, sabe leer y escribir, para que el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra la cual dice así en su parte resolutive:

JUZGAO DECIMO DEL CIRCUITO; Panamá, cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDEN A BLAS ARMANDO CANALES ALEMAN (a) Orlando Morales Vasquez, varón, nicaragüense, moreno de 44 años de edad, nacido en Masaya, República de Nicaragua, el día 3 de octubre de 1935, es hijo de David Alemán y de Luisa Emilia Canales, no porta documento que lo acreditan en el país legalmente, con residencia en la Pensión Catedral, Cuarto #11, manifiesta no saber leer y escribir, a la pena principal de DOS AÑOS DE RECLUSIÓN y a las accesorias del pago de gastos del proceso y a las causadas por su rebeldía; y así mismo a MIGUEL ANGEL ACEVEDO BALVERENA, (a) Pedro Dagoberto Pérez, varón, nicaragüense, trigueño, de 39 años de edad, soltero, nacido en Chinandega, Nicaragua, el día 3 de sep-

tiembre de 1939, hijo de Miguel Angel Acevedo y Josefa Balverena, no porta documentos que acredita que entró legalmente al país, con residencia en Playa Corona de San Carlos, cuarto #3 cursó estudios hasta el tercer grado de la primaria, sabe leer y escribir, a la pena principal de OCHO MESES DE RECLUSIÓN, y a las accesorias del pago de gastos del proceso y a las causadas por su rebeldía como reo de los delitos de HURTO en perjuicio de MANUEL ANTONIO BERNARD MONTEVERDE y FÉLIX RICHA HUMBERT.

Compútese a la pena impuesta el período de la sentencia preventiva sufrida por ambos casos y reiterense las órdenes de captura contra ambos para que cumplan el castigo en el establecimiento que determine el Organismo Ejecutivo.

Fundamento Legal: Artículos 681, 684, 711, 720, 721, 722, 776, 778, 782, 798, 799, 2050, 2061, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2165, 2178.

Cópiese y notifíquese y consúltese

(Fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C. Juez Décimo del Circuito.

(Fdo) Miguel A. Ceballos R. Secretario.

Se le advierte a los procesados BLAS ARMANDO CANALES ALEMAN, (a) Orlando Morales Vásquez y MIGUEL ANGEL ACEVEDO BALVERENA (a) Pedro Dagoberto Pérez, que deben comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así dicho fallos quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y policivo de la obligación que tienen de denunciar el paradero de los emplazados BLAS ARMANDO CANALES ALEMAN y MIGUEL ANGEL ACEVEDO BALVERENA, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito de por el cual se condena a los justiciables salvo las excepcionales del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a los procesados BLAS ARMANDO CANALES ALEMAN y MIGUEL ANGEL ACEVEDO BALVERENA, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy treinta de octubre de mil novecientos ochenta a las nueve y quince de la mañana y se envía copia de la misma al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

(f do) Licdo. Andres A. Almendral C.

Juez Décimo del Cto.

(Fdo) Miguel A. Ceballos R.- Secretario
(Oficio 1114)

AVISO DE REMATE

CARLOS STRAH C., en funciones de Alguacil Ejecutor Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Aviso de Remate, al público,

HACE SABER:

que dentro del juicio Ejecutivo propuesto por NICOLAS D'ANELLO P. contra GILBERTO A. LAO y ELVIRA DE LAO, se ha señalado el día dieciocho (18) de diciembre próximo, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate sobre la finca No. 8738, el cual se describe así:

"Finca No. 8,738 inscrita en el folio 76, del tomo 1011 de la Sección de Propiedad Provincia de Herrera. - Que consiste en un lote de terreno denominado San Antonio, distrito de Pesé y Las Minas, Provincia de Herrera. - LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, camino de La Loma Alta; Sur Quebrada El Pital; Este, terreno de León Gómez y Oeste, Camino de Loma Alta. SUPERFICIE: 19 hectáreas con 5,10 metros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/.450.00. GRAVAMENES VIGENTES: Que ALMA L. DE VALLARINO, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por autor de 30 de julio de 1979 y su adición del 2 de junio de 1980, propuesto por NICOLAS D'ANELLO P. contra GILBERTO A. LAO y ELVIRA DE LAO decreta secuestro sobre esta finca de propiedad de ELVIRA DE LAO hasta la concurrencia de la suma de B/.4,411.22;

Que dicho Secuestro ha sido elevado a la categoría de EMBARGO, hasta la concurrencia de la suma de B/.4,411.22.

Servirá de base para el Remate la suma de seiscientos balboas (B/.600.00) valor catastral de la finca mencionada y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de dicho valor.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 15% de la Base del Remate, mediante certificado de garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado en esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor, Art. 1206a. del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 10 de noviembre de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) CARLOS STRAH C., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor

L174362 (única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA:

A CABE, S. A., cuyo Representante Legal los Bredio Benavides Caballero, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Especial -Hipotecas de Bienes Muebles- que en su contra ha instaurado el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S. A.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá 17 de septiembre de 1980

El Juez

(Fdo) Fermín O. Castañedas

(fdo) Guillermo Morón A.

El Secretario,

L174331

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, DIOSELINA ACOSTA DE CABALLERO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (-) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo BERNARDINO CABALLERO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 5 de Nov. de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Dra. Alma L. de Vallarino.

Juez Segunda del Circuito.

(fdo) Carlos Strah C.

Secretario.

L174283

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18-C

La suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés en oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho del señor MIGUEL PEÑA RIVERA con la señora ENELLY MILVA GUILLEN VILLARREAL, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la respectiva solicitud formulada por ENELLY MILVA GUILLEN VILLARREAL.

Esa solicitud se basa en los hechos siguientes: PRIMERO: La pareja formada por la señora ENELLY MILVA GUILLEN VILLARREAL y MIGUEL PEÑA RIVERA, ambos solteros y por consiguiente, capacitados para contraer matrimonio vivieron unidos, como marido y mujer, por más de seis -6- años en condiciones de singularidad y estabilidad.

SEGUNDO: El señor MIGUEL PEÑA RIVERA murió en el Hospital de la Caja de Seguro Social de Changuinola, el día 18 de agosto de 1980 sin haberse separado de su compañera.

TERCERO: Su fallecimiento impide que esta petición sea hecha por él y mi representada"

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días, hoy once -11- de noviembre de mil novecientos ochenta -1980- y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

La Juez,

(Fdo.) Licda. Maira del C. Prados de Serrano

La Secretaria,

(Fdo.) Irma Bernard de Binns

L174366

(1a. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.30

El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto:

"CITA Y EMPLAZA"

A BRISES HERBER, FERNANDO, varón, panameño, no porta cedula de identidad personal, soltero, de oficio electricista, sabe leer y escribir, cursó hasta el III año de escuela secundaria, nacido el 15 de julio de 1958, en Panamá, de 21 años de edad, hijo de Wilfré Herber con Mirella Brise, residente en Calle 9a. Rfo Abajo, casa # (no recuerda), para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra la cual dice así en su parte resolutive:

JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO: Panamá, cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FERNANDO BRISES HERBER varón, panameño, soltero; es hijo de Wilfré Herber y Mirella Brises, residente en calle 9a. Rfo Abajo,

nacido el 15 de julio 1958, no porta cédula de identidad personal, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo 1o. Título XIIIo., del libro 11o. del Código Penal, o sea por el delito de Hurto en perjuicio de Alfonso Ruiz Santana.

Provea el encausado los medios para su defensa. Cuentan las partes con un término de tres (3) días para ducir pruebas.

Fundamente Legal: Artículos 2147 y 2149 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(f do) Licdo. Andrés A. Almendral C., Juez Décimo del Circuito.

(f do) Miguel A. Ceballos R., Secretario.

Se le advierte al procesado BRISES HERBER FERNANDO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así dicho fallo quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y policivo de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado BRISES HERBER, FERNANDO, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito de por el cual se condena al justiciable salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado BRISES HERBER, FERNANDO se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta a las nueve y veinte minutos de la mañana y se envía copia de la misma al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

(f do) Licdo. Andrés A. Almendral C.
Juez Décimo del Circuito

(Oficio 1114)

EDICTO EMPLAZATORIO No.30

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a SANTIAGO HERNANDEZ, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto, que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente a notificarse del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO No.405, DAVID, treinta -30- de septiembre de mil novecientos ochenta -1980".

VISTOS:.....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra SANTIAGO HERNANDEZ, de generales y paradero actual desconocido por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Personales, y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiese, notifíquese, y publíquese: (f do) El Juez Licdo. Nelson B. Caballero J. (f do) A. Candanedo S. Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado SANTIAGO HERNANDEZ, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy 7 de octubre de 1980.

El Juez, (f do) Licdo. Nelson B. Caballero J.
Juez 3o. del Cto. de Chiriquí.

(f do) Alcibíades Candanedo S.,
Secretario

(Oficio 699)

EDICTO EMPLAZATORIO No.31

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a MAXIMO ARAUZ MARTINEZ, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto emplazatorio, que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente a notificarse del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No.395, DAVID, veinticuatro -24- de septiembre de mil novecientos ochenta -1980-.

VISTOS:.....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la LEY, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MAXIMO ARAUZ MARTINEZ, de generales y paradero actual desconocido por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Personales.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Se ordena notificar esta resolución, judicial a Máximo Araúz Martínez, en la forma establecida por la Ley.

Cópiese notifíquese y publíquese: (f do) El Juez Licdo. Nelson B. Caballero J. (f do) A. Candanedo S. Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al sindicado MAXIMO ARAUZ MARTINEZ, se fija el presente en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación hoy 7 de octubre de 1980.

El Juez, (f do) Licdo. Nelson B. Caballero J.
Juez 3o. del Cto. de Chiriquí.

(f do) Alcibíades Candanedo S.,
Secretario

(Oficio 699)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

LA JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por este medio al público en general

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ALICE GRANT DE BARNETT, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO. -- RAMO DE LO CIVIL. --- AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4-C--Bocas del Toro, quince (15) de febrero de mil novecientos ochenta -1980- VISTOS:.....

En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto la Sucesión Intestada de ALICE GRANT DE BARNETT, desde el día veintidós (22) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) fecha de su defunción; y Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora JEAN ESMA BARNETT DE IVANCIC, hija de la causante.

SE ORDENA Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudieren tener algún interés legítimo en él;

Que para los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Mortuario se tenga como parte al señor Director General de Ingresos, Y

Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial --Cópiese y notifíquese-- La Juez -- (f do) -- Licda. Maira del C. Prados F.

La Secretaria Ad-hoc. --(f do) Vilma E. Bryan D.--

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal hoy veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta -1980- por el término de diez (10) días, y copias del mismo se

pone a disposición de las partes interesadas para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente, lo hagan valer dentro del término indicado.

La Juez,
(fdo) Licda. Maira del C. Prados F.

La Secretaria Ad-hoc
(fdo) Vilma E. Bryan D.

L174303
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 138

Panamá, 12 de agosto de 1980

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MARIA DE LA CRUZ MURILLO (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, doce de agosto de mil novecientos ochenta.

VISTOS:.....
.....el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de MARIA DE LA CRUZ MURILLO, desde el día 7 de abril de 1964, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero y sin perjuicios de terceros NATALIO GIL MURILLO en su condición de hijo de la causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Licdo. RAFAEL ANIBAL ANRÍA como apoderado especial del heredero declarado y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.... El Juez,... (fdo) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.... (fdo) LUIS A. BARRIA. Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 12 de agosto de 1980.

El Juez,
(fdo) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA,

L174293
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 190

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DE LA PRESENTE, EMPLAZA

A: FELIX RODRIGUEZ MORALES, para que dentro del término de diez días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Primer Banco de Ahorros, S.A.

Se advierte al emplazado que si no comparece por medio de esta citación al despacho, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy trece de noviembre de mil novecientos ochenta.

El JUEZ
(fdo) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-174311
(única publicación)

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5

EDICTO No. 044-DRA-80

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que la señora CARMEN CEDEÑO VILLARREAL, vecina del Corregimiento de AMADOR, Distrito de CHORRERA, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-119-55, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud número 8-044-80, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas estatales adjudicables, en el Corregimiento de AMADOR, Distrito de La Chorrera, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA No. 1, ubicada en CERRO CAMA, con una superficie de 20 hás. 8388.M2 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce a CERRO CAMA y a otros lotes.

SUR: Terrenos de Vicente Martínez y Cecilio Martínez
ESTE: Camino que conduce hacia CERRO CAMA y a otras fincas

OESTE: Terrenos de Emilio Morán y Cecilio Martínez.
PARCELA No. 2, ubicada en LAS PAVAS, con una superficie de 14 hás. 8232.28 M2, metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Andrés Camargo y camino hacia Las Pavas y a CERRO CAMA.

SUR: Camino hacia Cerro y a otras fincas

ESTE: Terreno de Rosa Valdés

OESTE: Camino hacia Cerro Cama, Cristino González, Vicente Valdéz, Jesús Franco, Pablo Méndez y

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 11 del mes de noviembre de 1980

MARIA ELENA BATISTA R.
Secretaria Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

L174330
(única publicación)